

ASUNTO: P.A. NCM 6006.31.00 y 6006.32.00

BUENOS AIRES, 13 de abril de 2011

VISTO lo establecido en las Instrucciones Generales Nro. 009 (SDGLTA) del 17 de febrero de 1999, y Nro. 016 (SDGLTA) del 07 de marzo de 2002, vinculadas a la determinación del carácter originario de bienes importados, relativas a Regímenes de Origen Preferenciales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nro. 282 del 24 de septiembre de 2010 del Área de Origen de Mercaderías dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, se ha comunicado el inicio de la investigación a efectos de corroborar el carácter originario de los productos clasificados en los ítem N.C.M 6006.31.00 y 6006.32.00 exportados por firma ADAR INDUSTRIA COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA. de la República Federativa del Brasil.

Que habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 28 del XLIV Protocolo Adicional al ACE N° 18 desde el inicio formal de la investigación, sin haberse podido concluir con la misma, la Coordinación del Área de Origen de Mercaderías mediante Nota AOM Nro 388 del fecha 23 de diciembre de 2010 ha comunicado que corresponde la liberación de las garantías que pudieron haberse constituido en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General Nro. 009/1999 (SDG

LTA), para las operaciones de los productos clasificados en los ítem N.C.M 6006.31.00 y 6006.32.00, en las que conste como exportadora la firma ADAR INDUSTRIA E COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA. de la República Federativa del Brasil, no correspondiendo la constitución de nuevas garantías en los términos de la citada Instrucción General.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la investigación continuó desarrollándose sin que la liberación de las garantías hubieran constituido un pronunciamiento sobre el origen de las mercaderías investigadas, correspondiendo además continuar con la remisión de la documentación aduanera y comercial de las nuevas operaciones de los productos en cuestión exportados por la firma ADAR INDUSTRIA COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACO LTDA. de la República Federativa del Brasil.

Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, mediante Resolución Nro 60 del 28 de marzo de 2011, ha informado que corresponde el tratamiento arancelario extrazona para las operaciones de los productos clasificados en los ítem N.C.M 6006.31.00 y 6006.32.00, en las que conste como exportadora la firma ADAR INDUSTRIA COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA. de la República Federativa del Brasil.

Que en virtud a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la mencionada Resolución N° 60/2011 de la Secretaría de Industria y Comercio, deberá procederse a la formulación de los cargos correspondientes por los derechos e impuestos dejados de percibir.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto Nro. 898/2005

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

I N S T R U Y E:

ARTICULO 1°.- Aplicar el tratamiento arancelario extrazona a los productos clasificados en los ítem N.C.M 6006.31.00 y 6006.32.00 en las operaciones que conste como exportadora la firma ADAR INDUSTRIA E COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA. de la República Federativa del Brasil.

ARTICULO 2°.- Formular los cargos correspondientes por los derechos e impuestos dejados de percibir en las Destinaciones de Importación N° 10 001 IC04 027377 Y del 16 de febrero de 2010, 10 001 IC04 007848 P del 13 de enero de 2010 y 10 001 IC04 025126 E, 10 001 IC04 025105 B y 10 001 IC04 025117 E del 11 de febrero de 2010 documentadas por la firma SHBAT S.A.

ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese, y archívese.

Sr. Silvio Luis MINISINI
Subdirector General de Control Aduanero
Dirección General de Aduanas

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 10 /2011 (SDG CAD)